

LEY Nº 1624

LEY DE 2 DE JUNIO DE 1995

GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

CONVENIO CON ARGENTINA.

Apruébase el suscrito el 13 de diciembre de 1989, sobre Restitución de Automotores.

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

De conformidad con el Artículo 59, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el Convenio sobre Restitución de Automotores, suscrito entre los Gobiernos de la República de Bolivia y la República de Argentina, el 13 de diciembre de 1989.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco años.

Fdo. H. Juan Carlos Durán Saucedo, Presidente H. Senado Nacional; H. Javier Campero Paz, Presidente H. Cámara de Diputados, H. Walter Zuleta Roncal, Senador Secretario; H. Freddy Tejerina Ribera, Senador Secretario; H. Yerko Kukoc del Carpio., Diputado Secretario; H. Carlos Suárez Mendoza, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco años.

FDO. GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA,

Carlos Sánchez Berzaín, Ministro de Gobierno; Emb. Eduardo Trigo O'Connor d'Arlach, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i.; José Guillermo Justiniano Sandoval, Ministro de la Presidencia de la República; Lic. Fernando A. Cossio, Ministro de Hacienda.